

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 7

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

En la Ciudad de México, el 7 de octubre de 2016, se hace del conocimiento de los Interesados en participar en la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, las respuestas a sus solicitudes de aclaración respecto de la "Segunda Etapa de Aclaraciones" (Precalificación, conformación de Licitantes, presentación y apertura de Propuestas, Adjudicación, Fallo, Acuerdo de Operación Conjunta y Contrato), de acuerdo al numeral 8 de las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016. La Comisión Nacional de Hidrocarburos informa que se recibieron las siguientes preguntas:

NO.	Pregunta	Respuesta
155	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 6.1.B 6.1.B No se podrá proponer ni llevar a cabo ninguna adquisición de Datos de G&G, Pozo de Exploración, Pozo Delimitador u otras Operaciones Conjuntas con un costo superior a USD\$5,000,000 sino hasta que las Obligaciones Mínimas de Trabajo para la fase o periodo del CEE vigente en ese momento hayan sido completadas. El cumplimiento de las Obligaciones Mínimas de Trabajo para el Periodo Inicial de Exploración del CEE deberán realizarse en el siguiente orden: 6.1.B.1 la adquisición y procesamiento de 1250 km2 de sísmica 3D Wide Azimuth de apilamiento completo (full fold), incluyendo migración en tiempo y profundidad; 6.1.B.2 la perforación y Prueba o Terminación de dos Pozos Delimitadores que reduzcan las incertidumbres en el Descubrimiento realizado por los Pozos Existentes; y 6.1.B.3 la perforación y Prueba de un Pozo de Exploración. A discreción de PEP, y con la aprobación previa de la Autoridad Gubernamental competente, después de recibir la información generada por los resultados de la información sísmica o la perforación del primer Pozo Delimitador, el segundo Pozo Delimitador podrá ser convertido en un segundo Pozo de Exploración. PEP deberá ejercer esta decisión si en su opinión, actuando razonablemente, los resultados de la información sísmica o del primer Pozo Delimitador señalan que el Descubrimiento hecho por los Pozos Existentes es un Descubrimiento Comercial, o no es un Descubrimiento Comercial y por tanto no se requiere de un Pozo Delimitador adicional. El Operador debe tener la flexibilidad para optimizar la forma de llevar a cabo las operaciones, siempre y cuando se cumplan las obligaciones mínimas de trabajo. PEP no debería tener la aprobación discrecional en las OMT, las decisiones deben estar sujetas al procedimiento de votación del OPCOM .Se considera que esto es una decisión de las Partes. No es AIPN estándar. El Operador debería poder recomendar cuál es el orden óptimo de las OMT (pero el JOA ya se prescribe el orden de tales actividades) o incluso si se requieren otras actividades Adicionalmente, el orden de las OMT en el Contrato de Licencia (comparado con el JOA) tiene el pozo de exploración antes que los dos pozos de evaluación? Quiere decir esto que se prevé que el Operador puede recomendar el orden de las actividades de exploración siempre y cuando cumpla con las OMT? Si esta es la intención el lenguaje debe corregirse. En general, las OMT son demasiado onerosas en el Contrato de Licencia dadas las obligaciones del área de evaluación y las obligaciones de las áreas de exploración. ¿Se ha considerado reducir las OMT y permitir un acuerdo futuro con respecto a otras OMT después de que las actividades iniciales se hayan concluido?</p>	<p>En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
156	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 4.6.D. Culpa Grave significa cualquier acto u omisión de una persona o entidad, realizado u omitido con desatención imprudente, con indiferencia o negligencia temerarias, que causa daños a la seguridad o a los bienes de otra persona o entidad, que eran o debían ser de conocimiento de la persona o entidad en cuestión que realizó u omitió el mencionado acto. ¿Podrían explicar la razón de la introducción de negligencia temeraria? La definición ahora se desvía de la definición de AIPN y no está clara la razón ni como podría ser interpretada. Aumenta el riesgo de aceptar la Ley Mexicana debido a que esta es una de las definiciones más importantes del JOA y su interpretación puede tener repercusiones mayores.</p>	<p>Con relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx.</p>
NO.	Pregunta	Respuesta
157	<p>Acuerdo de Operación Conjunta Trion, Cláusula 18.2.C El arbitraje del JOA debería ser consistente con el lugar del contrato (La Haya).</p>	<p>En relación a su primera solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de</p>

SEGUNDA ETAPA DE ACLARACIONES | 7

Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016

Convocatoria CNH-A1-TRIÓN-C1/2016

	¿También el uso del español como lengua de arbitraje reduce la disponibilidad de Árbitros? ¿Podrían considerar usar el español y el inglés con las lenguas del arbitraje?	septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx . Respecto de la segunda solicitud, se hace de su conocimiento que el idioma del arbitraje se mantiene en español puesto que no se considera necesario usar uno distinto toda vez que los documentos oficiales son en idioma español.
158	4.10.C Con sujeción a la Cláusula 4.11, el Operador podrá ser removido por decisión de los No Operadores, según se establece más adelante, si el Operador hubiera incurrido en incumplimiento sustancial de este Acuerdo y no hubiera comenzado a subsanar dicho incumplimiento dentro de los treinta (30) Días siguientes a la recepción de una notificación de cualquiera de los No Operadores en la que se detalle el supuesto de incumplimiento, o si hubiera omitido continuar en forma diligente con los actos necesarios para subsanar en su totalidad el incumplimiento en cuestión. Cualquier decisión de los No Operadores para notificar al Operador la existencia de un incumplimiento o para remover al Operador conforme a esta Cláusula 4.10.C deberá tomarse con el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el [sesenta y cinco por ciento (65%)] del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores. En caso de que el Operador objete el supuesto incumplimiento sustancial o la falta de subsanación de dicho incumplimiento sustancial e inicie una Controversia de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2, el Operador continuará en funciones, y ningún Operador sucesor podrá ser designado mientras se encuentre pendiente la conclusión o el desistimiento de dicho procedimiento, con sujeción a los términos de la Cláusula 8.3. en relación con el incumplimiento por parte del Operador de sus obligaciones de pago. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en el CEE. Se sugiere que debe ser por voto afirmativo de todos los No Operadores (excluyendo a las Filiales del Operador).	En relación a su solicitud, se informa que no procede toda vez que conforme a la Cláusula 4.10.C la remoción del Operador, bajo los supuestos que señala, deberá tomarse con el voto afirmativo de uno o más de los No Operadores que sean titulares conjuntamente de por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del Porcentaje de Participación del que sean titulares los No Operadores y no por decisión unánime de los mismos.
159	7.11 Por favor agregar la cláusula a continuación : "Si el Operador es una Parte que no Consiente, el Operador deberá tener el derecho de no realizar la Operación Exclusiva si en su juicio razonable esa operación contradice las buenas y prudentes prácticas de la industria petrolera internacional y los principios de conservación de yacimientos generalmente seguidos por la industria petrolera internacional en circunstancias similares"	No es procedente la sugerencia toda vez que, en términos del Artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, el cambio de Operador se sujetaría a la autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y esto podría retrasar la realización de las operaciones exclusivas en cuestión en perjuicio de las Partes que Consienten; en cualquier caso, la Cláusula faculta al Operador a renunciar en caso que no esté de acuerdo con la Operación Exclusiva en cuestión.
160	12.2.C (segundo párrafo) "Dichas obligaciones incluirán los gastos...." En el segundo párrafo, las obligaciones deben incluir (y no excluir) las operaciones de abandono.	No procede su sugerencia toda vez que, el texto en cuestión es una disposición que contiene el modelo 2012 de Acuerdo de Operación Conjunta de la AIPN y resulta adecuada para las circunstancias aplicables.
161	12.2.F.6 "si el Valor en Efectivo propuesta por la Parte que desee....." Se sugiere utilizar en su lugar la alternativa número 1 del modelo del AIPN.	No procede su sugerencia, toda vez que la alternativa elegida es una disposición disponible del modelo de la AIPN que resulta adecuada para las circunstancias aplicables.
162	12.3.C.6 "si el Valor en Efectivo remitido al perito independiente....." Se sugiere utilizar en su lugar la alternativa número 1 del modelo del AIPN.	No procede su sugerencia, toda vez que la alternativa elegida es una disposición disponible del modelo de la AIPN que resulta adecuada para las circunstancias aplicables.
163	15.1.A Se sugiere utilizar en su lugar la alternativa número 1 del modelo del AIPN.	No procede su sugerencia, toda vez que la alternativa elegida es una disposición disponible del modelo de la AIPN que resulta adecuada para las circunstancias aplicables.
164	19.1.A Segundo párrafo Se sugiere suprimir el segundo párrafo.	No es procedente su solicitud, el segundo párrafo de la cláusula 19.1.A es necesario para todas las Partes y es consistente con las disposiciones anticorrupción vigentes en México.
165	19.2.A Debe ser aplicable a todas las Partes, no solamente el Operador.	No es procedente su solicitud, toda vez que dicha cláusula es consistente con el modelo de la AIPN (ver cláusula 20.2.A de dicho modelo) y resulta adecuada para las circunstancias aplicables.
166	Anexos A, C, D y E No están disponibles aun. Es necesario que estos documentos sean revisado lo más pronto posible.	En relación a su solicitud, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx .
167	18.1 Se sugiere utilizar una ley neutral, fuera de México, como es estándar en la industria petrolera internacional. Las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos no representan una ley neutral. El principio de neutralidad es un fundamento básico en este tipo de acuerdos.	No es procedente su solicitud, toda vez que el Acuerdo de Operación Conjunta surtirá sus efectos y se ejecutará en México por lo que, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 115 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Pemex Exploración y Producción no podrá

	Además, las cortes de México no tienen precedente en el dictamen de fallos en el contexto de un JOA. De acuerdo con la Ley de Petróleos Mexicanos, artículo 115, la aplicación del derecho extranjero y la jurisdicción de tribunales extranjeros son posibles. Como precedente, las Leyes de Estados Unidos de América y la jurisdicción de Nueva York, USA, han sido utilizadas por PEP en el pasado, por ejemplo en sus acuerdos de deuda. Finalmente, la utilización de leyes diferentes de las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos puede facilitar el uso de las Joint Ventures no incorporadas.	convenir la aplicación de derecho extranjero al no tratarse de actos jurídicos o contratos que surtan sus efectos o se ejecuten fuera del territorio nacional.
168	1.1 Definiciones Debe agregar una definición de "Daños Mediatos" (ver la definición en el modelo AIPN): Daños Mediatos significa cualesquiera pérdidas, daños, costos u obligaciones causados (en forma directa o indirecta) por cualquiera de los siguientes conceptos emergentes del presente Acuerdo o relacionados con el mismo, o con las operaciones y/o actividades ejecutadas en virtud de este Acuerdo: (i) daños al reservorio o a la formación; (ii) imposibilidad de producción, utilización o disposición de Hidrocarburos; (iii) pérdida o diferimiento de ingresos; (iv) daños punitivos; o (v) daños o pérdidas indirectos, sean éstos o no similares a los supuestos anteriores.	Se informa al Interesado que no procede su solicitud toda vez que los eventos relacionados con daños mediatos o consecuenciales, están contemplados en el Acuerdo de Operación Conjunta dándole así los efectos correspondientes.
169	3.2.A Porcentaje de Participación Porcentaje de Participación Las Partes deberían tener más flexibilidad en la formar los consorcios, al menos se debería permitir que los operadores tengan el mismo porcentaje de participación (ej. 1/3, 1/3, 1/3)	No es procedente su solicitud toda vez que la cláusula 3.2.A establece máximos/mínimos, con base en los cuales las empresas participantes podrán determinar su porcentaje de participación. No obstante, se hace de su conocimiento que en la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre, se realizaron modificaciones al respecto. Dicha versión podrá ser consultada en la Página Electrónica www.rondasmexico.gob.mx
170	5.4 Sugerimos que el texto de la cláusula 5.4 que se lee "Los siguientes subcomités deberán constituirse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva: 5.4.B.1 Un Subcomité Técnico, que participará en la planeación técnica de todas las Actividades Petroleras; 5.4.B.2 Un Subcomité Financiero que participará en la preparación de todos los presupuestos establecidos en las Cláusulas 6.1 a la 6.5; y 5.4.B.3 Un Subcomité de SSM que participará en todos lo relativo a Seguridad, Salud y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.6. Los subcomités a los que se hace referencia en los párrafos anteriores deberán reunirse antes de que se lleve a cabo cada reunión del Comité Operativo, a efecto de que contribuyan en todas las propuestas correspondientes que se presenten al Comité Operativo" se lea "Los siguientes subcomités deberán constituirse dentro de los noventa (90) Días siguientes a la Fecha Efectiva: 5.4.B.1 Un Subcomité Técnico, que participará en la planeación técnica de las Actividades Petroleras; 5.4.B.2 Un Subcomité Financiero que participará en la preparación de los presupuestos establecidos en las Cláusulas 6.1 a la 6.5; y 5.4.B.3 Un Subcomité de SSM que participará en lo relativo a Seguridad, Salud y Medio Ambiente de conformidad con lo establecido en la Cláusula 6.6. " Se debe eliminar la obligación que los comités deban reunirse antes del Comité Operativo y que deban de participar en todas las actividades.	No procede su solicitud, toda vez que los subcomités son una herramienta que contribuye a que el Comité Operativo esté informado de todas las propuestas que se le presenten.
171	6.7 Sugerimos que el texto de la cláusula 6.7 que se lee "En el supuesto de un cambio a las Leyes que eliminen las restricciones aplicables a la procura de bienes y servicios establecidos en el CEE, el Operador podrá otorgar cada contrato para las Operaciones Conjuntas conforme a lo siguiente: • Procedimiento A \$0 – \$ 1MM (Exploración y Evaluación) / \$0 – \$ 2MM (Otras) • Procedimiento B \$1 – \$ 30MM (Exploración y Evaluación) / \$2 – \$ 30MM (Otras) • Procedimiento C >\$30 MM" se lea "En el supuesto de un cambio a las Leyes que eliminen las restricciones aplicables a la procura de bienes y servicios establecidos en el CEE, el Operador podrá otorgar cada contrato para las Operaciones Conjuntas conforme a lo siguiente: • Procedimiento A \$0 – \$ 5 MM • Procedimiento B \$5 – \$ 30MM • Procedimiento C >\$30 MM O el valor mayor entre \$1MM y menor a \$5MM que sea resultado del cambio a las Leyes. "	Se le informa que su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente será reflejada en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.
172	4.6.D Se desvía del texto en el modelo AIPN. Se sugiere se adopte exactamente el texto de AIPN.	Se informa al Interesado que no procede su solicitud toda vez que la Cláusula 4.6.D incluye los eventos relacionados con daños mediatos o consecuenciales, dándole así los efectos correspondientes.

<p>173</p>	<p>Artículo 6.3, Desarrollo, del Acuerdo de Operación de Conjunta Trion y cláusula 6, Desarrollo, del Contrato. En el JOA, si el Comité Operativo determina que un descubrimiento puede ser comercial, el operador deberá entregar un plan de desarrollo a las Partes 120 días después de dicha determinación; las Partes tienen que aprobar el Plan de Desarrollo dentro de los 60 días siguientes después de recibir dicho Plan de Desarrollo o antes, si es necesario para cumplir con el plazo que requiere el Contrato de Licencia. Con la aprobación del Comité Operativo, el operador presentará a la CNH la declaración de comercialidad. Esto parece contradecir el Contrato de Licencia que establece que la declaración de comercialidad debe presentarse 90 días después de la terminación del Periodo de Evaluación, y el Plan de Desarrollo 2 años después de dicha declaración. El cronograma debe seguir lo estipulado en el Contrato de Licencia, el cual se ajusta más a lo que realmente sucedería en un proyecto de aguas profundas. ¿Podrían por favor clarificar estas fechas?</p>	<p>Se le informa que su solicitud está siendo revisada, en caso de ser procedente será reflejada en la próxima versión actualizada del Acuerdo de Operación Conjunta.</p>
<p>174</p>	<p>3.3.F Por este medio se sugiere que el texto de la cláusula 3.3.F que dice "Las partes que Acarrear son solidariamente responsables de pagar el Acarreo" se lea "Las partes que Acarrear son responsables de pagar el Acarreo de acuerdo a su Porcentaje de Participación". Los nuevos socios únicamente deben ser responsables de su proporción correspondiente a su Porcentaje de Participación.</p>	<p>Respecto a su solicitud, se precisa que: (i) durante el Periodo de Acarreo, únicamente las Partes que Acarrear deberán asumir cualquier costo u obligación que sea cargado a la Cuenta Conjunta conforme a la parte proporcional que su Porcentaje de Participación represente respecto del total del Porcentaje de Participación de las Partes que Acarrear; (ii) las Partes que Acarrear serán solidariamente responsables de pagar el Acarreo; y (iii) si el Acuerdo de Operación Conjunta se da por terminado por cualquier causa, o las Partes que Acarrear se retiran totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, las Partes que Acarrear deberán pagar a la Parte Acarreada en la fecha efectiva de la terminación o retiro las cantidades que resulten conforme a la Cláusula 3.3.E de la versión del Acuerdo de Operación Conjunta de fecha 27 de septiembre de 2016. Por tanto, si el Acuerdo de Operación Conjunta no se da por terminado, o no todas las Partes que Acarrear se retiran totalmente del mismo antes de haber incurrido y pagado la totalidad del Monto Total de la Aportación, el Acarreo se cubrirá en los términos establecidos en el Acuerdo de Operación Conjunta; es decir, sin que se acelere el cumplimiento de esta obligación.</p>

Conforme a las Bases de la Licitación CNH-A1-TRIÓN/2016, es responsabilidad de los Interesados y Licitantes revisar, conocer, analizar y considerar el contenido de este documento para su participación durante la Licitación.

Atentamente,

El Comité Licitatorio